

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

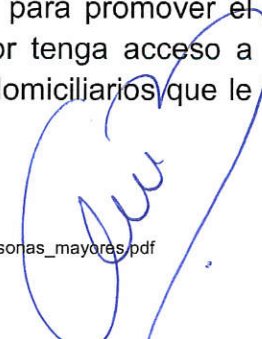
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5º, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 24 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹, la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

¹ Información consultada el 23 de septiembre de 2024 y recuperada de:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

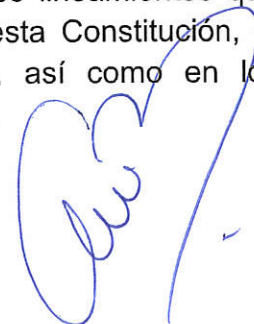
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL	
26 SET. 2024	
RECIBE _____	HORA 11:13
FIRMA <i>cds</i>	FOJAS _____
PRESENTA _____	



Conforme a lo anterior, los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales.

Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad; y b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Conforme a lo anterior, éstos promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, mientras que el párrafo doce del artículo 4° de la Constitución de Aguascalientes contempla que: " Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte".



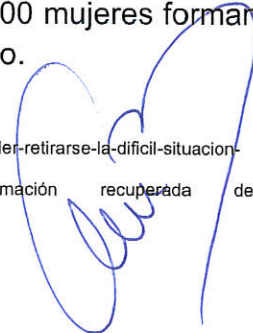
Lo anterior resulta de vital importancia dado que si bien podría pensarse que las personas adultas mayores en México tienen garantizada una vivienda y la cobertura de todos sus servicios gracias a sus años de trabajo y las pensiones por jubilación que reciben, la realidad es que al menos el 46.1% de la población de 65 años o más cuenta con un ingreso menor a la Línea de Pobreza por Ingresos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, quien en 2020, encontró que la población de adultos mayores presenta mayor incidencia de pobreza que el resto de las personas, pues están expuestos a la reducción de sus capacidades físicas y el retiro del mercado laboral, además de otras condiciones particulares de salud.²

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³, para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país. La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49 %), le siguen las y los trabajadores subordinados y remunerados (38 %). En México, 70 % de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.

De acuerdo con dicha encuesta, más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más. DE igual forma, en el segundo trimestre de 2022, se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son Población Económicamente Activa (PEA) y 67 de cada 100 son Población No Económicamente Activa (PNEA). De la PEA, la tendencia muestra una disminución conforme avanza la edad; pasa de 43 % para el grupo de 60 a 69 años a 9 % entre quienes tienen 80 años y más. Según sexo, los hombres económicamente activos superan a las mujeres en todos los grupos de edad. Destaca el grupo de 80 y más: en este, casi cuatro de cada 100 mujeres forman parte de la PEA. En los hombres, el porcentaje es 17 por ciento.

² Información recuperada de: <https://www.infobae.com/mexico/2024/04/12/sin-dinero-sin-vivienda-y-sin-poder-retirarse-la-difcil-situacion-de-los-adultos-mayores-en-mexico/>

³ INEGI, 2022, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 568/22, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf



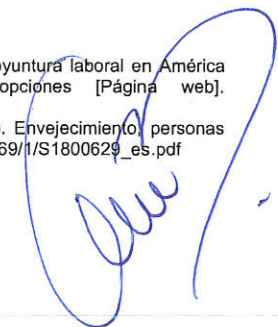
Para el segundo trimestre de 2022, la ENOEN estima que 12 110 210 personas de 60 años y más son parte de la PNEA. De estas, la mitad (51 %) se dedica a los quehaceres domésticos, 31 % está pensionada y jubilada y 2 % está incapacitada permanentemente para trabajar. Según sexo, el porcentaje de mujeres que realizan quehaceres domésticos es mayor al de los hombres (70 % frente a 14 %). Este porcentaje se invierte en las y los pensionados y jubilados: en estos casos, 58 % son hombres y 17 %, mujeres. La tendencia observada para cada sexo se repite por grupos de edad. Destaca un mayor peso relativo en los hombres jubilados de 80 años y más (45 %) y en las mujeres de la misma edad que realizan quehaceres domésticos (53 %).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el que la mayoría de las personas de edad avanzada trabajen por cuenta propia, puede deberse a «la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral, para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria».⁴

Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones.⁵ La encuesta de referencia indica que 45 % de las personas adultas mayores que están ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 % obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7 % gana más de dos y hasta tres salarios mínimos. Nótese que 9 % no recibe ingresos. El porcentaje de mujeres que ganan hasta un salario mínimo es superior al de los hombres (57 % frente a 39 %). En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres. Solo en el rubro de más de tres y hasta cinco salarios mínimos, el porcentaje es igual.

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Internacional del Trabajo (2018). Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe. La inserción laboral de las personas mayores: necesidades y opciones [Página web]. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43603/1/S1800398_es.pdf

⁵ Organización de las Naciones Unidas y La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf



Al respecto, al Organización Internacional del Trabajo argumenta que, conforme transcurre el ciclo vital de las personas, aumenta la posibilidad de caer en el empleo informal.⁶ En México, 70 % de la población ocupada de 60 años y más tiene un empleo informal. El porcentaje de mujeres que se encuentra en esta situación es mayor que el de los hombres (75 % frente a 68 %).

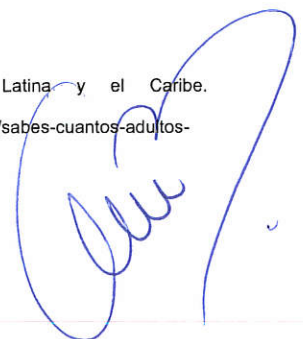
De acuerdo con el INEGI⁷, Aguascalientes hasta el 2022, contaba con una población de 207 mil 216, personas adultas mayores de las que 56.7% son mujeres y el resto hombres, con un ingreso promedio trimestral monetario de la población mayor de 60 años en adelante de 30 mil 880, también reveló que en 2022, el 36.3% de este sector poblacional declaró que el principal problema que enfrentó fue la poca cobertura de sus necesidades básicas, con las pensiones sociales, Finalmente, el 30.5% de los entrevistados consideran que sus derechos se respetan poco; en Aguascalientes, lo percibe así el 30.2%

Las cifras anteriores evidencian la necesidad de implementar mecanismos legales que permitan, pero sobre todo garanticen a las personas adultas mayores, el acceso a programas de vivienda digna, que cumplan los estándares internacionales de vivienda, por ello, se propone reformar el artículo 5° de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, para que se incluya como parte de los derechos de este sector, el ser sujetos de acciones y programas para contar con una vivienda digna, saludable, accesible y adaptable a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad.

Adicional a ello, se propone la modificación al Capítulo X y artículo 25 del mismo ordenamiento, con la finalidad de modificar la denominación del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, por Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, ya que es la denominación correcta de acuerdo con el Decreto número 70, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de diciembre de 2020, y que contiene el nuevo Código Urbano para el Estado, mismo que considera esta nueva denominación.

⁶ Organización Internacional del Trabajo (2010). Envejecimiento y empleo en América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_policy/documents/publication/wcms_140847.pdf

⁷ Información consultada en 24 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/sabes-cuantos-adultos-mayores-hay-en-aguascalientes-10775864.html>



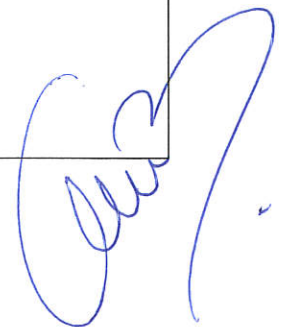
De igual manera, se propone la modificación de las facultades de dicho Instituto, en relación con las personas adultas mayores, a fin de que instituya acciones y programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles, para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, para garantizar que sean saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad; garantice el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las personas adultas mayores; y garantice, atendiendo al principio de equidad e inclusión, el acceso a programas o proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, aquéllas que vivan solas o tengan el carácter de jefas o jefes de familia.

Con las acciones descritas, se pretende dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 24 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar su derecho de vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5°.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, de manera enunciativa y no limitativa, los	ARTÍCULO 5°.- ...



siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. De la asistencia social:

A) ...

B) A ser sujetos de acciones y programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades y requerimientos;

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. De la asistencia social:

A) ...

B) A ser sujetos de acciones y programas para contar con una vivienda digna, saludable, accesible y adaptable a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad;

C) ...

D) ...

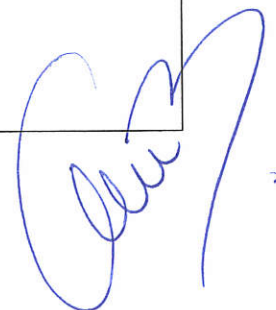
E) ...

F) ...


VIII. ...

IX. ...

X. ...



CAPÍTULO X	CAPÍTULO X
<p data-bbox="256 489 792 562">Del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes</p> <p data-bbox="250 688 799 846">ARTÍCULO 25.- Corresponde al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes en materia de personas adultas mayores;</p> <p data-bbox="250 978 799 1255">I. Instituir acciones y programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles, para adquirir una vivienda propia o remodelarla, en caso de ya contar con ella, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos;</p> <p data-bbox="250 1507 799 1665">II. Garantizar el acceso a proyectos de vivienda de interés público que ofrezcan igual oportunidad a las personas adultas mayores; y</p> <p data-bbox="250 1791 799 1864">III. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y</p>	<p data-bbox="841 489 1344 604">Del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes</p> <p data-bbox="818 688 1367 930">ARTÍCULO 25.- Corresponde al Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en materia de personas adultas mayores:</p> <p data-bbox="818 978 1367 1455">I. Instituir acciones y programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles, para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, para garantizar que sean saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad;</p> <p data-bbox="818 1507 1367 1665">II. Garantizar el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las personas adultas mayores;</p> <p data-bbox="818 1791 1367 1864">III. Garantizar, atendiendo al principio de equidad e inclusión, el</p>



Reglamentos de la materia.	<p>acceso a programas o proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, aquéllas que vivan solas o tengan el carácter de jefas o jefes de familia; y</p> <p>IV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.</p>
----------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el inciso D) de la fracción VI del artículo 5°, la denominación del Capítulo X y el artículo 25 de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 5°.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...



VI. De la asistencia social:

A) ...

B) A ser sujetos de acciones y programas para contar con una vivienda digna, saludable, accesible y adaptable a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad;

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

CAPÍTULO X

Del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en materia de personas adultas mayores:



- I. Instituir acciones y programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles, para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, para garantizar que sean saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades, especialmente a aquellas relativas a impedimentos relacionados con su movilidad;
- II. Garantizar el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las personas adultas mayores;
- III. Garantizar, atendiendo al principio de equidad e inclusión, el acceso a programas o proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, aquéllas que vivan solas o tengan el carácter de jefas o jefes de familia; y
- IV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Mixto
Fuerza por Aguascalientes

Alma Hilga Medina

uu

*Leon
Muñoz*

*Jesabel
Sanchez
Montes*

6